GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de septiembre del 2001
No. 51

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XXXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 FRACCIONES I Y V, 29, 30, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 5 FRACCION I DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, por ser condición primordial de la vida de las personas y un bien social en lo colectivo.

Que la Ley General de Salud establece como finalidad del derecho a la protección de la salud, el disfrute de servicios de salud que satisfagan oportunamente las necesidades de la población, el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de éstos y el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la salud es un derecho fundamental del ser humano que debe permitir al individuo tener una mayor protección y el logro del bienestar personal y colectivo, propiciando un desarrollo integral de su capacidad física e intelectual, y que el índice de enfermedad en nuestro Estado continúa siendo alto, predominando aquellas de tipo infeccioso en los grupos más vulnerables, como son los niños y los ancianos, sin dejar de reconocer las altas tasas de morbilidad y mortalidad en la mujer en edad fértil.

Que para consolidar los servicios de atención médica, investigación y formación de personal en el campo materno infantil, es imprescindible crear un organismo descentralizado que cumpla con tales objetivos y permita, a su vez, fortalecer los sistemas nacional y estatal de salud.

Que con la creación del Instituto Materno Infantil del Estado de México se da respuesta a una de las demandas más sentida de los mexiquenses, en virtud de que el organismo prestará a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, servicios especializados de alta calidad en el campo materno infantil.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Materno Infantil del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Instituto Materno Infantil del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Salud.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, se entenderá por:

a) **Instituto,** al Instituto Materno Infantil del Estado de México.

b) **Ciencia médica,** a la disciplina que, conforme a métodos científicamente aceptados, desarrolla un conocimiento sistematizado que de manera metódica, racional y objetiva tiene el propósito de investigar, describir y explicar el origen de las enfermedades, su prevención, diagnóstico y tratamiento, así como de procurar la rehabilitación del afectado y el mantenimiento y protección de la salud de las personas.

c) **Enseñanza en salud,** a la transmisión sistemática de conocimientos de la ciencia médica, habilidades, destrezas y actitudes con el propósito de aprendizaje, para la formación de recursos humanos para la salud.

d) **Investigación en salud,** al estudio y análisis original de temas de la medicina, sujetos al método científico, con el propósito de generar conocimientos sobre la salud o la enfermedad, para su aplicación en la atención médica.

e) **Investigación aplicada en salud,** aquella que se orienta a la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de problemas de salud determinados.

f) **Investigación básica en salud,** aquella relativa al estudio de los mecanismos celulares, moleculares, genéticos, bioquímicos, inmunológicos y otros, que tenga como propósito ampliar el conocimiento de la Ciencia Médica.

g) **Investigador,** al profesional que mediante su participación en actividades científicas genera conocimientos, por su cuenta o institucionalmente, en la Biomedicina o la Medicina.

h) **Tercer Nivel,** a los servicios hospitalarios de alta especialidad, dirigidos a la atención de padecimientos específicos.

i) **Recursos autogenerados,** a los ingresos que obtenga el Instituto Materno Infantil del Estado de México por la recuperación de cuotas por los servicios que preste a las actividades que realice.

j) **Recursos de terceros,** aquellos puestos a disposición de el Instituto Materno Infantil del Estado de México por personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para financiar proyectos de investigación y que pueden o no haber sido obtenidos o promovida su disposición por investigadores.

k) **Recursos de origen externo,** a los subsidios, participaciones, donativos, herencias y legados, en efectivo o en especie, de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se otorguen de manera directa al Instituto o a través de su patronato.

l) **Secretaría,** a la Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Toluca, México.

Artículo 4.- El Instituto tendrá como objeto:

I. Promover y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas en las áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas, y epidemiológicas relacionadas con la materia materno infantil;

II. Formar y capacitar recursos humanos calificados en el campo materno infantil, mediante cursos, conferencias, seminarios y diplomados;

III. Impartir estudios de postgrado, especialidades, subespecialidades, maestrías y doctorados en las áreas de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología;

IV. Prestar servicios de atención médica de alta especialidad en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología;

V. Fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología de competencia estatal; y

VI. Colaborar con los sectores público, privado y social en el desarrollo de actividades relacionadas con el campo materno infantil.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;

II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de instancias correspondientes;

III. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo materno infantil, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

IV. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud materno infantil registre;

V. Formar recursos en el área materno infantil, así como aquellas que le sean afines;

VI. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras en la materia;

VII. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar en el área materno infantil y materias que le sean afines;

VIII. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en el área materno infantil;

X. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en el área materno infantil;

XI. Asesorar y opinar en asuntos relacionados con el área materno infantil, cuando le sea solicitado por instituciones públicas de salud en el territorio del Estado;

XII. Actuar como órgano de consulta técnica y normativa en su materia, de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México;

XIII. Prestar consultoría a título oneroso a personas de derecho privado;

XIV. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de la materia materno infantil;

XV. Contribuir en el abatimiento de los índices de morbilidad y mortalidad materno infantil;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría en la actualización de las estadísticas sobre la situación sanitaria de la entidad, respecto a la materia materno infantil.

XVII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los interesados en los estudios de doctorado, maestría, especialidad y subespecialidad y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;

XVIII. Estimular al personal directivo, docente, médico y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional;

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto corresponderá:

I. Al Consejo Interno; y

II. A la Dirección General.

Artículo 7.- El Consejo Interno será el órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud;

II. Un Secretario, quien será el Director General del Instituto;

III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. Siete vocales, quienes serán:

a) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

b) Un representante de la Secretaría de Administración.

c) Un representante del Consejo de Salud del Estado de México.

d) El Director General del Instituto de Salud del Estado de México.

e) El Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

A invitación del Presidente:

f) Un representante de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México.

g) Un representante de la Delegación del Instituto de Servicios de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Interno aprobará un suplente propuesto por el propietario, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán voz. El cargo de integrante del Consejo Interno será honorífico.

Artículo 8.- Las sesiones de trabajo del Consejo Interno, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 9.- El Consejo Interno por conducto de su Presidente podrá invitar a sus sesiones a profesionistas, investigadores o académicos en el campo materno infantil, así como a representantes de los sectores público, social o privado interesados en la materia.

Artículo 10.- El Consejo Interno tendrá, además de las atribuciones previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, las siguientes:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;

II. Aprobar y evaluar los programas del Instituto y sus modificaciones;

III. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, los que deberán someterse a la autorización de las instancias correspondientes;

V. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo del Instituto;

VI. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos autorizado al Instituto;

VII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto;

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General;

IX. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;

X. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de su objeto;

XII. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Instituto;

XIII. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos;

XIV. Aprobar la delegación de facultades del Director General en sus subalternos;

XV. Promover la integración del patronato del Instituto;

XVI. Vigilar la administración de las cuotas de recuperación y la aplicación de los recursos asignados al Instituto;

XVII. Establecer lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;

XVIII. Acordar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Instituto, a propuesta del Director General;

XIX. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad materno infantil, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;

XX. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en los proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto;

XXI. Proponer al Ejecutivo del Estado, se realicen los trámites necesarios ante las autoridades federales competentes, para obtener incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento, para que los sectores social y privado realicen inversiones crecientes aplicadas a la investigación;

XXII. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan el desarrollo del Instituto;

XXIII. Aprobar a propuesta del Director General, el trámite ante la Secretaría de Salud para modificar o imponer nombres médicos o benefactores a instalaciones y áreas del Instituto, y

XXIV. Las demás que le confiere este decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Salud.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Interno, y en caso de ausencia definitiva, será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente.

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser médico cirujano, con alguna especialidad en el área de gineco-obstetricia o pediatría;

III. Tener amplia experiencia en el campo materno infantil y en la académica, así como una trayectoria reconocida en la medicina; y

IV. Ser de reconocida ética profesional y honorabilidad manifiesta.

Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Interno, de acuerdo a la legislación vigente;

II. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, informando de ello al Consejo Interno;

III. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal;

IV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

V. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

VI. Proponer al Consejo Interno y aplicar, en su caso, políticas generales del Instituto;

VII. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus órganos;

VIII. Cumplir los acuerdos que emita el Consejo Interno;

IX. Concurrir a las sesiones del Consejo Interno, con voz pero sin voto;

X. Presentar al Consejo Interno para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

XI. Presentar anualmente al Consejo Interno el programa de actividades del Instituto;

XII. Presentar al Consejo Interno, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Instituto, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XIII. Rendir al Consejo Interno, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros del Instituto;

XIV. Rendir al Consejo Interno un informe anual de actividades;

XV. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;

XVI. Proponer al Consejo Interno modificaciones a su organización, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Instituto;

XVII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Interno;

XVIII. Administrar el patrimonio del Instituto;

XIX. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;

XX. Certificar los libros de registro de exámenes profesionales;

XXI. Suscribir las constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXII. Proponer al Consejo Interno, para su aprobación, los nombramientos, renuncias y remociones del personal de confianza;

XXIII. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones en la materia;

XXIV. Conocer del incumplimiento a las disposiciones del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XXV. Proponer al Consejo Interno los estímulos que deban otorgarse al personal del Instituto;

XXVI. Otorgar reconocimientos no económicos a personas físicas o morales benefactoras del Instituto, incluidos aquellos que consistan en testimonios públicos permanentes;

XXVII. Fijar las condiciones generales de trabajo del Instituto, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente;

XXVIII. Las demás que le confiere este decreto, el Consejo Interno a y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

Artículo 15.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que el Instituto obtenga por concepto de cuotas, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Estatal.

Artículo 16.- Los bienes inmuebles de dominio público que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

Artículo 17.- El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

CAPITULO CUARTO
DEL PATRONATO

Artículo 18.- El patronato del Instituto apoyará a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19.- El patronato se integrará por un presidente, quien será nombrado por el Ejecutivo del Estado; un secretario; un tesorero y los vocales que determine el Consejo Interno entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social o privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, quienes serán propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro del Consejo Interno.

Los cargos de presidente y vocal del patronato serán honoríficos.

El funcionamiento del patronato y la duración del encargo de sus miembros, se determinarán en sus reglas internas de operación.

Artículo 20.- El patronato tendrá a su cargo, las funciones siguientes:

I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Instituto;

II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el patronato;

III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Instituto con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración del Consejo Interno;

V. Presentar al Consejo Interno, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Interno;

VI. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación;

VII. Expedir los estatutos que regulen sus facultades; y

VIII. Las demás que le señale el Consejo Interno.

CAPITULO QUINTO
DE LA INVESTIGACION

Artículo 21.- La investigación que efectúe el Instituto será básica y aplicada, y tendrá como propósito contribuir el avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud materno infantil en el territorio del Estado, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas.

Artículo 22.- En la elaboración de sus programas de investigación el Instituto tomará en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestales que se establezcan en la materia.

Artículo 23.- La investigación que realice el Instituto podrá financiarse:

I. Con los recursos estatales que se otorguen al Instituto, dentro del presupuesto de egresos del Estado y que, conforme a sus programas y normas internas, destine para la realización de actividades de investigación científica;

II. Con recursos autogenerados;

III. Con recursos externos, y

IV. Con recursos de terceros.

Cuando se trate de proyectos cuya duración sea mayor aun año y que estén financiados con recursos presupuestales, la aplicación de éstos quedará sujeta a la disponibilidad de los años subsecuentes, pero los proyectos en proceso se considerarán preferentes respecto de los nuevos, en igualdad de condiciones de resultados.

Artículo 24.- Los proyectos de investigación financiados con recursos de terceros se sujetarán a lo siguiente:

I. Cada proyecto deberá ser autorizado por el Director General, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable de la comisión de investigación del propio Instituto.

II. Los proyectos serán evaluados por el Instituto en cualquier tiempo, y el Director General informará de los resultados al Consejo Interno;

III. La investigación se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos generales que al respecto establezca el Instituto.

IV. Los investigadores podrán presentar los proyectos para su autorización en cualquier tiempo;

V. Los recursos en ningún caso formarán parte del patrimonio del Instituto, y sólo estarán bajo la administración del Instituto para el fin convenido;

VI. Los términos y condiciones para la distribución de los recursos en cuanto a apoyos y estímulos económicos al personal que participe en el proyecto, adquisición de equipo y otros insumos que se requieran, podrán fijarse por el investigador y el aportante de los recursos, con base en los lineamientos y políticas generales que determine el Consejo Interno, en los que deberá fijarse, entre otros, el porcentaje que deberá destinarse a favor del Instituto;

VII. Los recursos deberán ser suficientes para concluir el proyecto de investigación respectivo, incluidos los costos indirectos;

VIII. Los proyectos se suspenderán cuando se presente algún riesgo o daño grave a la salud de los sujetos en quienes se realice la investigación, cuando se advierta su ineficacia o ausencia de beneficios o cuando el aportante de los recursos suspenda el suministro de éstos;

IX. Cuando el proyecto de investigación continúe su desarrollo en un Instituto distinto, los recursos se transferirán al Instituto que tome el proyecto a su cargo;

X. Los apoyos económicos que de los recursos de tercero, se otorguen al personal del Instituto serán temporales, por lo que concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos, y no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para el Instituto, y

XI. Los lineamientos para la administración de éstos recursos serán aprobados por el Consejo Interno.

Artículo 25.- El Instituto podrá administrar los recursos para la realización de investigación a través de cuentas de inversión financiera o de fondos. Estos últimos se sujetarán a lo siguiente:

I. Los fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso. El fideicomitente será el Instituto;

II. El fiduciario será la Institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;

III. Los fondos se constituirán con recursos autorizados, autogenerados o externos y podrán recibir aportaciones de terceras personas.

IV. El fideicomisario de los fondos será el propio Instituto

V. El objeto de los fondos será financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, enseñanza y atención médica, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de apoyos económicos e incentivos extraordinarios a los investigadores, personal de apoyo a la investigación, y otros propósitos directamente vinculados con los proyectos científicos aprobados. Los recursos podrán afectarse para gastos de administración del Instituto hasta el porcentaje que apruebe el Consejo Interno. Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos de los fondos pasarán a formar parte del patrimonio del propio Instituto.

VI. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;

VII. La cuantía o la disponibilidad de recursos en los fondos, incluyendo capital e intereses y los recursos autogenerados y externos, no darán lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el Instituto que, de conformidad con este ordenamiento, cuente con dichos fondos;

VIII. El Instituto, por conducto del Consejo Interno, establecerá las reglas de operación de los fondos, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos y los procesos e instancias de seguimiento y evaluación;

IX. Los fondos contarán en todos los casos con un comité técnico y de administración integrado por servidores públicos de la Secretaría y del Instituto. Asimismo, se invitará a participar en dicho comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social o privado, correspondientes al área de investigación objeto del fondo;

X. El Consejo Interno será informado acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos;

XI. El fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario por su propia naturaleza, no serán considerados como entidades de la administración pública estatal, puesto que sólo son parte de un contrato de fideicomiso y por lo mismo, no contarán con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento;

XII. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, externos, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en este ordenamiento no se revertirán en ningún caso al Gobierno del Estado. A la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo se entregarán al fideicomitente y se afectarán según su origen.

Artículo 26.- El Instituto contará con un comité técnico encargado de vigilar el uso adecuado de los recursos destinados a la investigación. El comité se integrará por dos representantes del área de investigación; un representante por cada una de las siguientes áreas: administrativa, de enseñanza y médica, un representante del patronato y otro que designe el Consejo Interno. El comité evaluará los informes técnico y financiero.

Asimismo vigilará los aspectos éticos del proyecto, para lo cual se apoyará en la comisión de ética del Instituto.

Artículo 27.- El Instituto difundirá a la comunidad científica y a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deban reservarse.

Artículo 28.- El Instituto podrá coordinarse con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, para realizar proyectos específicos de investigación.

En los convenios que se celebren para efectos de la coordinación a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán los objetivos comunes, las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento y la participación del Instituto en los derechos de propiedad industrial e intelectual que correspondan, entre otros.

Artículo 29.- En la coordinación entre institutos de carácter estatal, para realizar conjuntamente proyectos específicos, podrá quedar comprendida la transferencia de recursos de uno a otro organismo hasta por el monto necesario.

Para realizar la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, los institutos deberán contar con la autorización previa de la coordinadora de sector y de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones presupuestales aplicables.

Artículo 30.- El Instituto elaborará y actualizará los inventarios de la investigación que lleve a cabo, y estará obligado a proporcionar a la Secretaría los datos e informes que le solicite para su integración al Sistema Nacional de Investigación en Salud.

Artículo 31.- El Instituto asegurará la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza.

CAPITULO SEXTO
DE LA ENSEÑANZA

Artículo 32.- El Instituto impartirá estudios de postgrado, especialidades, subespecialidades, maestrías y doctorados, así como diplomados y educación continua, en el campo materno infantil.

Asimismo, participará en la capacitación y actualización de recursos humanos, a través de cursos, conferencias, seminarios, diplomados y otros similares, en el campo materno infantil.

Artículo 33.- En los planes y programas de estudios, el Instituto Materno Infantil del Estado de México además de lo señalado en la ley en materia de educación, deberá:

I. Vincular los cursos de especialización y de postgrado con los programas de prestación de servicios de atención médica y de investigación en el área materno infantil;

II. Desarrollar mecanismos que permitan evaluar la calidad de los programas educativos y su imparto en la prestación de los servicios,

III. Fomentar la participación en la docencia de los investigadores del Instituto, y

IV. Propiciar el desarrollo y actualización del personal con base en las necesidades de sus áreas de investigación, docente y de atención médica.

Artículo 34.- Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y títulos que, en su caso expida el Instituto tendrán la validez correspondiente a los estudios.

CAPITULO SEPTIMO
DE LA ATENCION MEDICA

Artículo 35.- El Instituto prestará los servicios de atención médica conforme a lo siguiente:

I. Atenderá padecimientos de alta complejidad diagnóstica y de tratamiento, así como urgencias.

Una vez diagnosticado, resuelto o controlado el problema de tercer nivel que dio origen a la atención podrá referir a los pacientes a los otros niveles de atención, de conformidad con el sistema de referencia y contrareferencia; y

II. Proporcionará los servicios bajo criterios de gratitud, para lo cual las cuotas de recuperación que al efecto cobre se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas o en las zonas del territorio estatal de menos desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría.

Artículo 36.- Para la prestación de los servicios de atención médica a su cargo, el Instituto podrá contar con los servicios de preconsulta, consulta externa, ambulatorios, urgencias y hospitalización. Dichos servicios funcionaran de conformidad con lo dispuesto en los manuales de procedimientos.

09/13/01 THU 04:56 FAX

144
001

Artículo 37.- El Instituto prestará los servicios de atención médica, preferentemente, a la población que no se encuentre en algún régimen de seguridad social.

Artículo 38.- La Secretaría evaluará la calidad de la infraestructura hospitalaria y de los servicios de atención médica que preste el Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente decreto en el periódico oficial la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Interno expedirá el reglamento interior del Instituto, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- La Secretaria de Salud proveerá lo necesario para el cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).